

1. La licencia que se otorga a la sucursal, una vez inscrita en el Registro, se extiende por un término de cinco años y podrá ser renovada a solicitud del interesado por períodos sucesivos de cinco años, siempre que se mantengan las condiciones que originaron su otorgamiento.
2. La licencia debe conservarse en la oficina en Cuba para mostrarla a las autoridades que así lo requieran.
3. No se pueden realizar actividades comerciales distintas a las autorizadas en la licencia.
4. Mantener informado al Registro sobre los datos actualizados relativos al domicilio, teléfonos, fax y correo electrónico de las oficinas en Cuba y la casa matriz.
5. Informar al Registro cualquier cambio ocurrido en la sociedad con trascendencia a la sucursal en Cuba, tales como: cambios de razón social, modificación de estatutos, cambio de accionistas y de junta directiva, entre otros.
6. Abonar anualmente a la Cámara de Comercio la tasa correspondiente por concepto de derecho de inscripción. El incumplimiento de este pago es motivo de cancelación de la licencia otorgada.
7. Los representantes extranjeros deben poseer actualizado su permiso de trabajo, aunque no residan permanentemente en Cuba.
8. Antes del 31 de enero de cada año, las sucursales y agentes deben presentar a la Cámara de Comercio certificación de operaciones comerciales realizadas en el año precedente.
9. Las sucursales deben mantener una oficina en el territorio nacional debidamente identificada como tal:
10. Las sucursales extranjeras deben cumplir con la contratación de personal cubano a través de las agencias empleadoras, para laborar en sus oficinas.